



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	8237128
EXP. N°	5612274



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 607 -2024-GRJ/GRI

Huancayo, 06 SET. 2024

### EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Informe Técnico n.º 457-2024-GRJ/GRI emitido el 06 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024; Informe Técnico n.º 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 28 de agosto de 2024 y recepcionado el 28 de agosto de 2024; Carta n.º 124-2024-VICOPSA/RL emitido el 16 de agosto de 2024 y recepcionado el 16 de agosto de 2024; Carta n.º 102-2024-VICOPSA/JLCM-JS emitida el 16 de agosto de 2024 y recepcionado el 16 de agosto de 2024; Informe n.º 019-2024-VICOPSA/JLCM-JS emitido el 16 de agosto de 2024; Carta n.º 112-2024/CE emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024; Carta n.º 286-2024-CE/RO-FPC emite el 09 de agosto de 2024; y demás documentos;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2º de la Ley n.º 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, el Gobierno Regional Junín y la empresa contratista **CONSORCIO EDIFICADOR** suscribieron el Contrato n.º 025-2023/GRJ/ORAF de fecha 07 de julio de 2023, para ejecutar la obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES-SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN**", con CUI n.º 2342631 por el monto contractual de S/ 108' 533,134.03 Soles;

Que, con la Carta n.º 286-2024-CE/RO-FPC emite el 09 de agosto de 2024, suscrito por el Residente de Obra, remite expediente de la ampliación de plazo n.º 07 para la ejecución de los mayores metrados por 32 días calendarios para la ejecución de la obra;

Que, mediante la Carta n.º 112-2024/CE emitido el 09 de agosto de 2024 y recepcionado el 09 de agosto de 2024, suscrito por el Representante Común del **CONSORCIO EDIFICADOR**, solicita ampliación de plazo n.º 07 para la



Gobierno Regional Junín



ejecución de los mayores metrados de corte cuya causal está tipificada en el art. 197 del reglamento y se está presentando en virtud de lo establecido en el numeral 198.1 del art. 198 del RLCE;

Que, el Ingeniero José Luis Cáceres Miranda en su condición de Jefe de Supervisión de VICOP S.A. emite el Informe n.º 019-2024-VICOPSA/JLCM-JS emitido el 16 de agosto de 2024, emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.º 07, estableciendo lo siguiente:

*“La causal que determina la presente Ampliación de Plazo N° 07 es “c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”, debido a la supuesta causal que los Mayores Metrados que contienen a las partidas principal “01.03.01 Corte en Roca Fija” y “01.03.02 Corte en Roca Suelta” los cuales, formarían parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra y en consecuencia afecta el plazo total de ejecución de obra. La Supervisión de Obra ha analizado los fundamentos del Contratista encontrándose incorrecto, ya que no se ha producido afectación de la ruta crítica de la programación actual (de conformidad con el artículo 197 del RLCE) y se ha omitido anotar en cuaderno de Obra, según el artículo 198 inciso 198.1, donde señala, que, procede una ampliación de plazo cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, EL INICIO y EL FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, para la ejecución de la Obra, por ende NO EXISTE la necesidad de otorgar un plazo; por todo lo señalado, NO se cumple con lo establecido en los artículos 197° y 1989 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, y por no existir causales y sustentación técnica que acredite el perjuicio para su aprobación.*

*En consecuencia, a lo indicado líneas arriba, la Supervisión de Obra es de la opinión de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por treinta y dos (32) días calendario., hecha por el Contratista CONSORCIO EDIFICADOR en cumplimiento a lo indicado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”;*

Que, el Jefe de Supervisión de VICOP S.A. emite la Carta n.º 102-2024-VICOPSA/JLCM-JS emitida el 16 de agosto de 2024 y recepcionado el 16 de agosto de 2024, donde señala que es improcedente en cuanto se remite el Informe n.º 019-2024-VICOPSA/JLCM-JS;

Que, mediante la Carta n.º 124-2024-VICOPSA/RL emitido el 16 de agosto de 2024 y recepcionado el 16 de agosto de 2024, suscrito por el Gerente General de VICOP S.A., se presenta el documento declarando IMPROCEDENTE para su revisión y para que se tomen las acciones correspondientes a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

Que, con el Informe Técnico n.º 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO emitido el 28 de agosto de 2024 y recepcionado el 28 de agosto de 2024, suscrito por el Ingeniero Julio Cesar Barraza Chirinos en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye que:

*“El contratista mediante CARTA N°112-2024/CE - CONSORCIO EDIFICADOR, de fecha 09 de agosto del 2024, formaliza su solicitud de Ampliación de Plazo N°07, Por Treinta y Dos (32) días calendarios por la causal; cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contrato a precios unitarios.*





Gobierno Regional Junín



La causal que determina la presente Ampliación de Plazo N°07 es "c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios", debido a la supuesta causal que los Mayores Metrados que contienen a las partidas principal "01.03.01 Corte en Roca Fija" y "01.03.02 Corte en Roca Suelta" los cuales, formarían parte de la ruta crítica del programa de ejecución vigente de obra y en consecuencia afecta el plazo total de ejecución de obra. La Supervisión de Obra ha analizado los fundamentos del Contratista encontrándose incorrecto, ya que no se ha producido afectación de la ruta crítica de la programación actual (de conformidad con el artículo 197 del RLCE) y se ha omitido anotar en cuaderno de Obra, según el artículo 198 inciso 198.1, donde señala, que, procede una ampliación de plazo cuando el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, EL INICIO y EL FINAL de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, para la ejecución de la Obra, por ende NO EXISTE la necesidad de otorgar un plazo; por todo lo señalado, NO se cumple con lo establecido en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N°07, y por no existir causales y sustentación técnica que acredite el perjuicio para su aprobación.

De acuerdo a lo evaluado sobre la Ampliación de Plazo N°07 por Treinta y Dos (32 días), esta Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, declara IMPROCEDENTE, en merito al INFORME N°019-2024-VICOPSA/JLCM-JS, debido a que el contratista no sustenta de manera fehaciente la afectación de la ruta crítica y no asienta el inicio y fin de la causal para ampliación de plazo.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos a su despacho la proyección del Acto Resolutivo correspondiente, para que de esta manera se cumpla con lo establecido en el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias vigentes con el D.S. N° 234-2022-EF";

Que, mediante el Informe Técnico n.º 457-2024-GRJ/GRI emitido el 06 de setiembre de 2024 y recepcionado el 06 de setiembre de 2024, suscrito por el Ingeniero Rony Paolo Vejarano Pérez, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, precisa lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL. JU - 100 - SASICUCHO INGAYA – ONDORES SAN PEDRO DE PARI- L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNIN - DEPARTAMENTO DE JUNIN" al no haberse verificado la afectación de la ruta crítica y el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

Conforme a los fundamentos expuestos, solicitamos por intermedio de su despacho solicitar a la Oficina Regional de Asesoría la revisión del presente expediente y la proyección del acto resolutivo correspondiente, para de esta forma continuar con los trámites administrativos encontrándonos dentro del plazo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF";



Gobierno Regional Junín



Que, al respecto los artículos 197° y 198° el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S n.º 344-2018-EF, establece respecto a la ampliación de plazo lo siguiente:

**“ARTÍCULO 197. CAUSALES DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

*En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*

**c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**

**ARTÍCULO 198.- PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el **detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.** Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que en vista de la Carta n.º 112-2024/CE emitida el 09 de agosto de 2024, presentada por el contratista solicitando la ampliación de plazo n.º 07, según indica, por la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, el contratista señala que existe afectación de ruta crítica;

Que, de igual forma, del expediente administrativo se advierte que el Gerente General de VICOP S.A., ha señalado que la solicitud de ampliación de plazo n.º 07 NO cumple con lo previsto en el artículo 197° del RLCE, además que NO existiría afectación a la ruta crítica declarándolo IMPROCEDENTE;





Gobierno Regional Junín



Que, a través del Informe Técnico n.º 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras se sustenta que la solicitud presentada por el contratista sobre la ampliación de plazo n.º 07 por la causal cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, no cuenta con fundamentos fehacientes que acrediten la afectación de la ruta crítica, por lo que la solicitud deberá ser declarada improcedente;

Que, finalmente, se tiene que la Carta n.º 124-2024-VICOPSA/RL, a través de la cual el Gerente General de VICOP S.A., eleva a la Entidad la Ampliación de Plazo n.º 07, fue presentada a la Entidad el 16 de agosto de 2024 y que el plazo para responder al Contratista vence el 09 de setiembre de 2024; es decir, el plazo legal se encuentra vigente y dentro de este periodo se han emitido tanto el Informe Técnico n.º 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO, emitido el 28 de agosto de 2024, suscrito por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, como el Informe Técnico n.º 457-2024-GRJ/GRI emitido el 06 de setiembre de 2024, suscrito por la Gerencia Regional de Infraestructura; dependencias que consideran improcedente la Ampliación de Plazo n.º 07 de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES-SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, porque NO se sustenta técnicamente la causal, así como sus efectos sobre la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de la obra vigente, NO cumpliéndose de esta forma lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo atribuible al contratista dicha ampliación;

Que, en tal sentido estando al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes verificaron que no existe afectación de la ruta crítica, incumpléndose además con las disposiciones establecidas en los artículos 197º y 198º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar improcedente la ampliación de plazo n.º 07 por 32 días calendario;

Con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último de conformidad a los Principios Jurídicos de Veracidad, Buena Fe Procedimental y Principio de Confianza;

Que, estando a lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional n.º 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023;





Gobierno Regional Junín



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la ampliación de plazo n.º 07 por 32 días calendario al Contrato n.º 025-2023/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL JU-100 JUNIN - SASICUCHO INGAYA - ONDORES-SAN PEDRO DE PARI - L.D. PASCO, PROVINCIA DE JUNÍN - DEPARTAMENTO DE JUNÍN”**, solicitada por la empresa **CONSORCIO EDIFICADOR** mediante la Carta n.º 112-2024/CE, por los fundamentos expuestos en el Informe Técnico n.º 1860-2024-GRJ/GRI/SGSLO.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la empresa contratista **CONSORCIO EDIFICADOR**, a la empresa supervisora de obra **VICOP S.A.**, a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



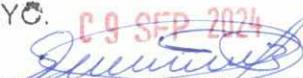
  
.....  
**NG. RONY PAOLO VEJARANO PÉREZ**  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaría General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYC.

09 SEP 2024

  
.....  
Abg. **LUIS ALBERTO CORDOVA MORALES**  
SECRETARIO GENERAL (e)